ENTIDAD	**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**DIRECCION REGIONAL NORTE-JURIDICA**
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	**DIRECCION REGIONAL NORTE**
CIUDAD Y FECHA:	**BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, ABRIL 03 DE 2024**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTÍCULO 113 Y 209, ARTÍCULO 95 LEY 489 DE 1998, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL 1 DECRETO 1082 DE 2015

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito a la fiscalía general de la Nación de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 938 de 2004.

El artículo 35 de la misma ley establece que la misión fundamental del Instituto, es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y ciencias forenses.

El artículo 2° de la Constitución Nacional establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)".

En virtud del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia la colaboración armónica entre los órganos del estado, para la realización de sus fines, siempre encaminados al bienestar general, así mismo, el Articulo 209 superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Es así que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

La Ley 489 de 1998 establece que el Sistema de Desarrollo Administrativo es "*un conjunto de políticas, estrategias metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos técnicos, materiales físicos y financieros de las entidades de la administración pública orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional*", la citada normativa señala en el artículo 6° que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares,*

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de

lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismo y entidades titulares.

El Decreto 2455 del 31 de julio de 1986 prevé la integración de los servicios de salud con los de Medicina-Legal. Que según el artículo 4° del Decreto 2455 del 31 de julio de 1986, los Hospitales adscritos al Sistema de Salud que reciben aportes estatales, deberán destinar un área apropiada para el funcionamiento de los servicios de Medicina Legal.

Que se hace necesario la continuidad en la prestación de los servicios médico legales a través de la Unidad Básica de Magangue Bolívar del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, teniendo en cuenta los índices de criminalidad que afectan la convivencia y seguridad ciudadana en el Municipio de Magangue; por lo tanto, requieren la prestación de los servicios médico legales que brinda la entidad.

Con el fin de garantizar los derechos de las víctimas del delito, es indispensable que la administración de justicia en la investigación de las conductas punibles se apoye en otras ciencias y disciplinas, como la medicina legal, con el objeto de realizar labores propias de sus áreas que permitan el análisis de elementos materiales probatorios y evidencia física.

El Artículo 36 de la ley 938 de 2004, señala las funciones otorgadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el cabal cumplimiento de su misión, entre otras:

.1. *Organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.*

2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.

4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.

5. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.

6. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.

7. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.

8. Coordinar y promover, previa la existencia de convenios, las prácticas de docencia de entidades educativas aprobadas por el ICFES.

9. Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.

Por lo anterior, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, el cual se rige por lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, demás Decretos Reglamentarios y por las cláusulas que se establezcan en la minuta del Contrato

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 2, Decreto 1082 de 2015)

2.1 OBJETO: La Empresa Social del Estado -Hospital La Divina Misericordia del municipio de Magangue, entrega al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a título de Comodato o Préstamo de Uso , un área o espacio de aproximadamente de 20x20 Mts2 ubicado dentro de sus instalaciones en el Barrio San José-Avenida Colombia No 13-146, en el municipio de Magangue Bolívar, que permita la prestación de los servicios médicos legales en el municipio (Clínica- Morgue o Sala de Necropsias) de Magangue Bolívar.

.

ALCANCE DEL OBJETO. EL COMODANTE permitirá que, en las referidas instalaciones, pueda funcionar la Sala de Atención a Usuarios y/o las Oficinas Administrativas y Misionales de la Unidad Básica de Magangue del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Sala de espera y recibo, y un consultorio médico, conjuntamente con el espacio científico o cuarto de morgue, en donde se encuentra una sala de disección, un baño, un área para la instalación de nevera para guardar los cadáveres y una bodega de almacenamiento, los cuales se encuentran dotadas en forma permanente de los servicios de alcantarillado, agua y energía que son asumidos en su totalidad por el COMODATARIO, dependencia que hace parte del inmueble de propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia de Magangue (Bolívar).

2.2. Descripción del Objeto Contractual.

2.3. Tipo de Contrato: Comodato o Préstamo de Uso

2.4. Plazo de Ejecución: Cinco (5) años

2.5. Lugar: Magangue Bolívar

2.6, INFORMACION DEL OBJETO A CONVENIR:

La Empresa Social del Estado -Hospital La Divina Misericordia, entrega al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a título de Comodato o Préstamo de Uso, un área o espacio de aproximadamente de 20x20 Mts2 ubicado dentro de sus instalaciones, ubicado en el Barrio San José-Avenida Colombia No 13-146, en el municipio de Magangue Bolívar que permita la prestación de los servicios médicos legales en el municipio (Clínica-

Morgue o Sala de Necropsias) del Magangué Bolívar.

2.7 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.7.1 Del comodante

a) Entregar **AL COMODATARIO**, el área o espacio del bien inmueble ubicado en el Barrio San José-Avenida Colombia No 13-146, en el municipio de Magangue Bolívar, determinado anteriormente, en forma real, oportuna y en perfecto estado para su funcionamiento

b) Permitir el uso del espacio físico y el acceso del personal del instituto a las instalaciones del Hospital La Divina Misericordia, donde funciona la morgue y la nevera para la conservación de cadáveres, así como a los usuarios del servicio de clínica forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitidos por la autoridad.

c) Informar al administrador del Hospital, sobre la existencia del presente contrato de comodato y de las obligaciones de las partes firmantes

d) Asumirá el costo de los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, para el adecuado funcionamiento de los Servicios Médico Forenses

e) Efectuar las obras que se requieran para la conservación del bien.

f) Podrá usar para fines institucionales (necropsias clínicas) la sala de autopsia, los utensilios y elementos necesarios para ésta, única y exclusivamente con el personal autorizado por le comodante, y una vez finalizado el procedimiento deberá proceder a la disposición y entrega de los cadáveres a los familiares para su inhumación estatal.

g) Recibir el inmueble que se entrega en Comodato a través del presente contrato, una vez se venza el termino contractual.

2.7.2.2 Del comodatario.

a) Garantizar la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado por el **COMODANTE** para ejercer la supervisión de este Contrato.

b) Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes recibidos en Comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del uso autorizado en este Contrato.

c) Responder por los daños que los bienes entregados causen a terceros.

d) Restituir los bienes al término del comodato.

e) No alterar ni cambiar la esencia de los bienes, por lo tanto, mantendrá y respetara el diseño y estructura externa de la misma, salvo la adecuación para el funcionamiento de la Sala de Necropsia y la instalación del cuarto frio. No exigir la tradición o inscripción del Comodato en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

f) Restituirá los bienes dentro de los veinte (20) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule **EL COMODANTE**.

g) Permitir y compartir el uso de la nevera cuarto frio para la conservación de cadáveres cuando sea solicitado por el comodante.

i) Dar cumplimiento a las normas de habilitación vigentes durante la duración del presente comodato. Las demás obligaciones indicadas en otras cláusulas de este Contrato y las que señale la ley.

2.8 SUPERVISIÓN

a) El control y la supervisión del Contrato de Comodato se ejercerá por el Gerente de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO –LA DIVINA MISERICRDIA DEL MAGANGUE,** o su delegado y por el El INSTITUTO, a través de la directora Seccional Bolívar, los cuales ejercerán las funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y de control del Contrato de Comodato

PARÁGRAFO PRIMERO: en virtud del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas deben vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto convenido a través de la figura del supervisor.

PARAGRAFO SEGUNDO: los supervisores ejercerán la labor encomendada de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y verificarán el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del convenio y ejercerán todas las obligaciones propias de la Supervisión

2.9, CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC): Es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentados en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica de Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta el Clasificador de United Nations Standard Products and Services Code (UNSPSC) desarrollado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Corporación DUN& Bradstreet (D&B), el cual en su versión en español corresponde al portal de Colombia Compra Eficiente, el presente proceso se encuentra bajo la siguiente codificación:

El Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, para subir en plataforma SECOP II, será:

CLASIFICACIÓN UNSPSC					
Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción
G	95	9512	951217	95121700	Edificios y estructuras públicos

2.2.4. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL COMODANTE

Para la celebración del contrato de comodato, la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar, presentará los siguientes documentos:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Gerente General.
2. Nombramiento y acta de posesión del Gerente General.
3. RUT de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo.
4. Certificado de tradición del inmueble a entregar en comodato.
5. Certificado de Antecedentes Fiscales. El comodante no deberá encontrarse reportado en el Boletín de Responsabilidad Fiscal (Vigente) de la Contraloría General de la República, con el fin de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, para lo cual el Instituto consultará el último boletín oficial expedido por dicha entidad.
6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios. El comodante no deberá encontrarse reportado en la Procuraduría General de la Nación por antecedentes disciplinarios, para lo cual el Instituto verificará la información a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de esa entidad.

Certificado Antecedentes Judiciales – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del comodante la Entidad imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

7. Registro Nacional de Medidas Correctivas- (Verificado por la Entidad) La Entidad verificará que el Representante Legal del Comodante, no se encuentre en el registro Nacional de Medidas correctivas conforme lo disponen los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016. De la consulta se dejará constancia dentro del expediente correspondiente.
8. Documento en el que se acredite que el Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia del municipio de Magangue, está facultado para la celebración del contrato de comodato.
9. Copia legible del certificado REDAM que descargue de la carpeta ciudadana, vigente a la fecha

2.2.5. Tipo de Contrato: De conformidad con la naturaleza del objeto contractual y las obligaciones que genera, el contrato será de comodato o préstamo de uso.

2.2.6. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del comodato será de cinco (5) año, contado a partir de su perfeccionamiento con la
firma de las partes y la entrega real y material del bien inmueble dado en comodato.

2.2.7. Lugar de Ejecución: El inmueble objeto del comodato, se encuentra en la en el Barrio San José-Ave Colombia No 13-46, en el municipio de Magangue Bolívar.

2.2.8. Supervisión: El control y vigilancia del contrato que se derive de este proceso, estará a cargo de la directora Seccional Bolívar o quien haga sus veces.

La directora de la Seccional Bolívar o quien haga sus veces, suscribirá el acta de recibo del inmueble y el acta de liquidación, a su vez liderará la supervisión, asimismo dará respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato y generará las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución del mismo, coordinará todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato e informará oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas.

Por parte del Comodante, la supervisión estará a cargo de la JULIO CESAR LUNA MARRUGO del área de Calidad del Gerente del Hospital La Divina Misericordia, del municipio de Magangue.

2.2.9. OBLIGACIONES DEL COMODANTE

2.2.9.1 Obligaciones generales

1. Ejecutar en forma oportuna el objeto y obligaciones del contrato, así como las descritas en el presente estudio previo.
2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Responder civil y penalmente por las acciones u omisiones en el ejercicio del desarrollo del objeto del contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 52 de la ley 80 de 1993
4. Informar de inmediato al Instituto y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión del contrato reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, como el de obligarlo a hacer u omitir algo.
5. Atender durante la vigencia del contrato, todas las recomendaciones que efectúe la entidad por medio de la supervisora del contrato y que se consideren pertinentes para la ejecución del contrato.
6. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

2.2.9.2 Obligaciones específica

1. Entregar al comodatario el inmueble objeto del contrato, en forma material, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento.
2. Permitir el uso y acceso del personal del Instituto, al bien entregado en comodato.
3. Recibir el inmueble objeto del comodato, una vez venza el término contractual.
4. Permitir la adecuación que se requiera a las oficinas, para la debida prestación de los servicios medico legales.
5. Vigilar que no se varíe la destinación del inmueble.

2.2.9.3 Obligaciones del Instituto

1. Emplear el mayor cuidado, en la conservación del bien recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos, artículo 2203 del Código Civil, debiendo reportar todo impase al supervisor del contrato.
2. Responder por todo daño o deterioro que sufra el inmueble, salvo los que se deriven del uso autorizado en este

contrato.

3. Restituir el inmueble, una vez termine el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, libre de gravámenes y afectaciones.
4. Abstenerse de arrendar, subarrendar, ceder o disponer a cualquier título del inmueble.
5. No variar la destinación, ni el uso propuesto para el inmueble entregado en comodato y supervisar su correcta utilización.
6. No alterar ni cambiar la esencia del inmueble, sin la previa autorización escrita del Comodante, por lo tanto, mantendrá y respetará el diseño y estructura externa del mismo, salvo la adecuación que necesite en la parte interna.
7. No ceder el contrato ni cualquiera de las obligaciones o derechos derivados de él.
8. Informar al Comodante en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufra el inmueble y las causas de estos.
9. Permitir al comodante, la revisión previa y posterior del inmueble entregado en comodato, a fin de verificar su estado al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización.
10. El Comodatario no será responsable por hechos considerados fortuitos, a menos que: i) Haya empleado el bien en uso indebido, o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas, sin el uso ilegitimo o la mora; ii) Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levísima.iii) Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya. iv) Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.
11. Una vez la Empresa Social del Estado, Hospital La Divina Misericordia del municipio de Magangue (Bolívar), realice los trámites de instalación de los medidores de energía y agua, independientes para el área que ocupará el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y estén funcionando los medidores, la Entidad comodataria, pagará los servicios públicos de agua y energía.
12. Asumir con cargo a su presupuesto, el costo del servicio de internet del área que se recibe en comodato.
13. Suministrar oportunamente la información, requerimientos y el apoyo logístico y operativo que requiera el comodante, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
14. Ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento del contrato, a través de la Supervisora.
15. . Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y las determinadas en la ley.

16. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capítulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

Por disposición del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "*los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*".

Con relación al contenido del contrato estatal, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (…)*"

Los contratos de comodato al ser de naturaleza civil, se encuentran regulados entre los artículos 2201 y 2220 del

Código Civil. El artículo 2200 de dicho ordenamiento legal, define el comodato como *"un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa."*

Como quiera que se requiere de un inmueble para el funcionamiento de la morgue en la Unidad Básica de Ciénaga del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dónde se pueda realizar el procedimiento de

necropsia y el Hospital tiene la disposición de entregar al Instituto un área o espacio de aproximadamente de 101 Mts2 ubicado dentro de sus instalaciones en el Barrio San José-Avenida Colombia No 13-46, en el municipio de Magangué Bolívar, que permita la prestación de los servicios médicos legales en el municipio (Morgue o Sala de Necropsias, y un área para el servicio de atención a los usuarios), por lo cual resulta necesario celebrar un contrato de comodato para tal fin.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN
Numeral 4, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capítulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

Gratuidad. El contrato no comprende ningún tipo de contraprestación económica, por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el cual se caracteriza por su gratuidad, por lo tanto, el Instituto no contrae obligación alguna de tipo pecuniaria a favor de la Empresa Social del Estado - Hospital La Divina Misericordia del municipio de Magangué Bolívar

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE
Numeral 5, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capítulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 Jurídicos

- Al ser entidades públicas – no requieren probar dicha identificación
- Resoluciones de nombramiento de los firmantes
- Actas de posesión de los firmantes

Actos de delegación de los firmantes

- Antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y policivos de los firmantes

5.1.2 Experiencia

Atendiendo a la tipología y obligaciones de las partes, este criterio NO APLICA

5.1.3 Financieros

Atendiendo a la tipología y obligaciones de las partes, este criterio NO APLICA

5.1.4 Organizacionales

Atendiendo a la tipología y obligaciones de las partes, este criterio NO APLICA

5.2 REQUISITOS CALIFICANTES

5.2.1 TÉCNICOS

Atendiendo a la tipología y obligaciones de las partes, este criterio NO APLICA

5.2.2 ECONÓMICOS

Atendiendo a la tipología y obligaciones de las partes, este criterio NO APLICA

6. EL ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Numeral 6, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

A continuación, se presentará el análisis del riesgo por parte de la entidad pública conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa.

Después de evaluar el objeto y teniendo en cuenta el presupuesto disponible y el plazo de ejecución del contrato, el INSTITUTO, considera que el Contrato que se derive del proceso de selección, genera riesgos Exógenos previsibles que pueden afectar el equilibrio del mismo

Para los efectos del presente proceso de selección, son riesgos previsibles, los siguientes:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoria	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio economico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificacion Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento por parte de las Entidades del objeto contractual y de las obligaciones establecidas.	Falta de oportunidad en la gestión de las actividades y/o requerimientos de la dependencia para cumplir con su objetivo misional.	Raro	Menor	Bajo	Menor	ENTIDADES CONTRATANTES	El supervisor requerirá el cumplimiento en término de las obligaciones, si es retraso es reiterado en el mismo período, se solicitará aplicar el trámite de incumplimie	Raro	Menor	Bajo		Entidades Contratantes y Supervisor del convenio	El supervisor Verificar cada seis (6) meses el estado de los bienes entregados en comodato y suscribir la respectiva acta,	Mensual

												nto							
	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Baja calidad o demora en la entrega de los productos del contrato	Falta de oportunidad en la remisión de los informes y/o requerimientos de la entidad	Raro	Menor	Bajo	Menor	ENTIDADES CONTRATANTES	Las Entidades contratantes deben realizar una programación de los informes solicitados con fecha límites de entrega	Raro	Menor	Bajo		Entidades contratantes y Supervisor del contrato	Las Entidades realizan la programación de la entrega de la información solicitada y el supervisor revisa periódicamente la entrega de estos.	A convenir
	Especifico	Externo	Ejecución	SOCIAL O POLITICO	Paros huelgas o situaciones de orden público que afecten el cumplimiento de obligaciones cuando se hace trabajo en campo	Afectación del cumplimiento del contrato	Raro	Menor	Bajo	Menor	ENTIDADES CONTRATANTES	Conocimiento previo de situaciones de orden público y verificación de que superen los hechos que originan el riesgo	Raro	Menor	Bajo		Supervisor	Verificación de medios de comunicación de situaciones de orden publico	A convenir

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA
8, 9 Y 10	Riesgo Extremo
6 Y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 Y 4	Riesgo bajo

CATEGORIA DEL RIESGO

	CATEGORIA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	**Raro** (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Numeral 7, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y como quiera que el contrato a celebrar es a título gratuito y no tiene valor, no es necesaria la constitución de garantías; por lo tanto, no se solicitará su constitución, no obstante, se designarán supervisores para el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; así como la revisión de los documentos que surjan del mismo..

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Numeral 8, Artículo 2.2.1.1.2.1.1,Subseccion 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, CCE-EICP-MA-03, V1. 24/11/2021, dispone en el acápite "4.4. ¿Cómo identificar si el proceso de contratación que adelanta una Entidad Estatal está cubierto por un acuerdo comercial? (…) Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020."; en consecuencia, en el presente proceso no se requiere realizar dicha indicación

ERIKA PATRICIA VARGAS SANCHEZ
Directora Regional Norte

Proyectó - Revisó: Sorleny Arrieta Castillo/Profesional Dirección Regional Norte